

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 127

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-04-1943

Título: POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL BIENIO ECONOMICO DE 1943 Y 1944 PARA LA CONSERVACION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ATANASIO EN LA CIUDAD DE LOS SANTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09081

Publicada el: 21-04-1943

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Iglesia y Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 75

Posición: 484

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9061

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 127 de 14 de Abril de 1943, por la cual se vota una partida al presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos.
Ley N.º 130 de 17 de Abril de 1943, por la cual se concede al Poder Ejecutivo ciertas autorizaciones de carácter económico-fiscal y administrativo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N.º 528 de 29 de Marzo de 1943, por la cual se remueve un memorial.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 127 (DE 14 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se vota una partida al presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos, es monumento histórico nacional, según lo declara el artículo 1º de la Ley 68 de 1941;

2º Que el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación está en el deber de velar por la conservación de todos los Monumentos Históricos Nacionales, y porque no sufra menoscabo alguno por acción de los hombres, y debe procurar mantenerlos, hasta donde sea posible, en su estado actual según lo ordena el artículo 3º de la mencionada Ley;

3º Que hasta la Iglesia Parroquial de San Atanasio requiere una reparación general y urgente según la opinión de varios técnicos que la han examinado detenidamente;

4º Que el artículo 4º de la Ley 68 establezca que en el Presupuesto de Gastos de cada bienio se destine una partida prudencial para la conservación y reparación de los Monumentos Históricos Nacionales;

5º Que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo que dispone la Ley 68 sobre lo que respecta a la Iglesia Parroquial de San Atanasio.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida hasta de diez mil balboas que se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1943 y 1944 para la restauración y conservación de la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos. Estos trabajos se llevarán a cabo bajo la dirección del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación.

Primera Secretaría

Resolución Nos. 573, 575, 574 y 574-B de 11 de Marzo de 1943, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución Nos. 577 y 578 de 18 de Marzo de 1943, por las cuales se asignan unas horas.
Resolución N.º 582 de 25 de Marzo de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N.º 589 de 30 de Marzo de 1943, por el cual se concede una beca.

Corte Suprema de Justicia.

Ministerio de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avises y Edictos.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDENSE AL PODER EJECUTIVO CIERTAS AUTORIZACIONES

LEY NUMERO 130 (DE 17 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se concede al Poder Ejecutivo ciertas autorizaciones de carácter económico-fiscal y administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 41 de 1941, se concedieron al Presidente de la República, amplias facultades extraordinarias por determinado periodo de tiempo para dictar las medidas pertinentes de carácter económico, fiscal y administrativo;

Que dado el estado de guerra que existe entre Panamá y las potencias del Eje se hace necesario otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República, hasta la próxima reunión de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias;

Que esta medida se ajusta a las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional por el ordinal 20 del artículo 88 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Revístese pro-tempore al Presidente de la República, de amplias facultades extraordinarias para que, hasta la próxima reunión de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, adopte todas las medidas económicas, fiscales y